

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1080/2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, por lo que se refiere a la subvencionabilidad de las intervenciones en materia de vivienda en favor de las comunidades marginadas»

COM(2009) 382 — 2009/0105 (COD)

(2010/C 128/16)

Ponente general: **Angelo GRASSO**

El 11 de septiembre de 2009, de conformidad con el artículo 262 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social Europeo sobre la

«Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n° 1080/2006, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, por lo que se refiere a la subvencionabilidad de las intervenciones en materia de vivienda en favor de las comunidades marginadas»

COM(2009) 382 – 2009/0105 (COD).

El 29 de septiembre de 2009, la Mesa del Comité Económico y Social Europeo encargó a la Sección Especializada de Unión Económica y Monetaria y Cohesión Económica y Social la preparación de los trabajos sobre este asunto.

Dada la urgencia de los trabajos, en su 457° Pleno, celebrado los días 4 y 5 de noviembre de 2009 (sesión del 5 de noviembre de 2009), el Comité Económico y Social Europeo ha nombrado ponente general a Angelo GRASSO y ha aprobado por 70 votos a favor, 2 votos en contra y 1 abstención el presente Dictamen.

1. Conclusiones

1.1. El CESE toma nota de la propuesta de la Comisión de modificar el artículo 7, apartado 2, del Reglamento del FEDER ⁽¹⁾ ya que la experiencia práctica demuestra que los requisitos de subvencionabilidad que recoge no responden plenamente a las necesidades sobre el terreno.

1.2. El CESE aprueba la propuesta.

2. Motivación y recomendaciones

2.1. El CESE confía en que las disposiciones de esta propuesta se apliquen a cualquier comunidad marginalizada y no solamente

a la mencionada específicamente en los considerandos de la propuesta. Por principio, estas disposiciones deberían aplicarse igualmente a todos los Estados miembros de la Unión.

2.2. El CESE considera útil ampliar las disposiciones de dicha propuesta, que deberían aplicarse tanto a la sustitución de los alojamientos existentes por construcciones nuevas como a la renovación de los ya construidos, garantizando el ahorro de energía y la sostenibilidad.

2.3. El CESE acoge favorablemente las simplificaciones aportadas pero, con carácter general, advierte del riesgo de modificar demasiado la legislación vigente durante un mismo periodo de programación, lo cual podría desembocar en el aumento de la inseguridad administrativa para las partes interesadas al ver cambiar las normas que han de acatarse durante dicho lapso de tiempo.

Bruselas, 5 de noviembre de 2009.

El Presidente
del Comité Económico y Social Europeo
Mario SEPI

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, modificado por el Reglamento (CE) n° 397/2009 (DO L 210/1, de 31 de julio de 2006).